

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1772/22

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

A N U N C I O

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de julio de 2022, se han aprobado las Bases, que se insertan a continuación, que han de regir la selección y posterior nombramiento de dos Educadores/as de Educación Infantil para el Centro de Educación Infantil Municipal “El Mancho”, personal laboral interino, y la formación de una bolsa de empleo para posteriores nombramientos, en caso de producirse nuevas vacantes.

Las Bases de selección se publican íntegramente a continuación y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección se iniciará con la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR DE FORMA INTERINA DOS PLAZAS DE EDUCADOR/A DE EDUCACIÓN INFANTIL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEBREROS.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la provisión de forma interina hasta que las mismas se cubran reglamentariamente, de dos plazas de Educador/a de Educación Infantil para el Centro de Educación Infantil “El Mancho”, dependiente de este Ayuntamiento, plazas incluidas en la plantilla presupuestaria, mediante el sistema de concurso, ya que las razones de urgencia que concurren impiden cubrir dicha plaza mediante personal laboral fijo.

Segunda. Legislación aplicable.

La presente convocatoria, y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las bases de la presente convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP; así como aquellos artículos no derogados por éste relativos a la Ley 7/1985, de 2 de abril; a la Ley 30/1984, de 2 de agosto; al R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

Tercera. Requisitos generales de los/as aspirantes.

3.1. Para tomar parte en la citada convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del TREBEP.

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que reúna los requisitos establecidos en el art. 57 del TREBEP, así

como en estas mismas circunstancias las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias del título de Título Superior en Educación Infantil o Título de Magisterio especialidad en Educación Infantil.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

3.2. Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo y habrán de acreditarse conforme a lo establecido en estas Bases.

Se garantiza la igualdad de condiciones a personas con discapacidad de conformidad con lo previsto en el Decreto 24/2022, de 16 de junio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

Cuarta. Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cebreros (Ávila) en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección administracion2@cebreros.es adjuntando fotocopia escaneada de la solicitud y haciendo constar en el mismo que el destinatario es el departamento de Personal del Ayuntamiento de Cebreros.

4.2. A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- a) DNI.
- b) Titulación exigida según apartado c) de la base tercera de las presentes bases.

Otras titulaciones y demás documentación acreditativa que el aspirante quiera que sea tenida en cuenta por el Órgano Técnico de Selección en la fase de valoración de méritos.

Se recomienda incluir una relación de los méritos a valorar por el Tribunal en la fase de concurso desglosada conforme a los apartados de las presentes bases para la fase de concurso.

4.3. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de norma reguladora de esta convocatoria.

Quinta. Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as provisionales. Dicha Resolución se publicará en la página web y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

El plazo de subsanación de las causas de exclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Alcalde por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, determinándose la fecha de realización de la fase de concurso, así como la composición del Tribunal, la cual se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por:

Presidente: empleado/a público designado por el Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales: dos empleados/as públicos designados por el Sr. Alcalde-Presidente.

Secretario/a: un empleado/a público de la Corporación.

La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de los suplentes, se hará pública conjuntamente con la Resolución de admitidos y excluidos.

6.2. El Tribunal actuará válidamente cuando concurren al menos el/la Presidente/a, Secretario/a y un vocal. En todos los casos los/as vocales de Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

6.3. Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.4. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

6.5. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

6.6. Cuando estime oportuno, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

Séptima. Sistema de selección.

El procedimiento de selección constará de la siguiente fase:

A) Fase de Concurso.

Al finalizar la prueba, el Tribunal de selección hará pública, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web la lista con las puntuaciones otorgadas.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plaza/s convocada/s.

A) FASE DE CONCURSO:

7.1. Esta fase de Concurso que será la fase única prevista para este proceso de selección.

7.2. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

7.3. Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No se valorarán los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

7.4. El baremo para calificar los méritos, será el siguiente, siendo la puntuación máxima de la fase de concurso 11 puntos.

1.º) Experiencia Profesional:

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 6 puntos.

- a) Por cada mes completo de servicio prestado en Escuelas de Educación infantil: 0,30 puntos.
- b) Por cada mes trabajado como monitor/a en campamentos, actividades extraescolares, o actividades divulgativas (salas de exposiciones, charlas educativas, ...): 0,1 punto.

A estos efectos no se computarán como servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirá proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Para los servicios prestados en Administraciones Públicas, mediante certificado de servicios prestados en la Administración Pública expedido por el Secretario de la correspondiente Administración, donde constarán

la denominación de las plazas y de los puestos de trabajo que se hayan desempeñado con expresión del tiempo que se hayan ocupado o contrato de trabajo y para los servicios prestados en el ámbito privado, mediante contratos de trabajo acompañado del correspondiente informe de vida laboral.

2.º) Formación:

La puntuación máxima total a alcanzar en este apartado no podrá ser superior a 4 puntos.

- a) Por el Título de Magisterio especialidad en Educación Infantil: 1 punto.
- b) Por el Título de Técnico Superior en Educación Infantil: 0,25 puntos.
- c) Por cada curso relacionado con el puesto de trabajo a desarrollar, con un mínimo de 200 horas lectivas: 0,75 puntos por curso.
- d) Por cada curso relacionado con el puesto de trabajo a desarrollar, con un mínimo de 100 horas lectivas: 0,50 puntos por curso.
- e) Por cada curso relacionado con el puesto de trabajo a desarrollar, con un mínimo de 15 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.

3.º) Otros:

- a) Por documento acreditativo del nivel B2 (o superior) del Marco Común europeo de referencia para las lenguas en el idioma Inglés: 1 punto.

Octava. Calificación definitiva.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y será la que determinará las personas seleccionadas para las plazas de Educador/a Infantil de forma interina.

En caso de empate se realizará una entrevista personal por parte de la Directora del Centro de Educación Infantil municipal con los candidatos/as que hayan resultado empatados, a fin de determinar quien es la persona seleccionada.

En caso después de la entrevista continuase el empate, se desempatará por sorteo público.

Novena. Constitución bolsa.

Aquellos/as aspirantes que hubieran participado en el proceso de selección objeto de la presente convocatoria y cumplan con los requisitos exigidos en las bases, formarán parte de una bolsa de trabajo ordenados de mayor a menor puntuación a los efectos de cubrir las bajas, permisos y licencias de los Educadores/as Infantiles del Centro de Educación Infantil "El Mancho" de Cebreros o reforzar el servicio correspondiente en caso de que sea necesario por exceso y acumulación de tareas o en su caso cuando concurren razones de necesidad y urgencia, debidamente motivadas, que pueda permitir si así se decide por los responsables municipales y que no puedan ser asumidas por los trabajadores de la plantilla municipal, la cobertura interina de posibles vacantes o en su caso para la realización de una obra o servicio determinados cuando concurren las circunstancias necesarias para su oportuna formalización, todo ello, en virtud de lo recogido en el art. 15.1 apartados a) b) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores respecto de la modalidad de contratos de duración determinada.

Décima. Reclamaciones.

En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases y demás normativa aplicable.

Contra los actos de aprobación de las presentes bases y la convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presentes bases de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cebreros, 29 de julio de 2022.

El Alcalde, *Pedro José Muñoz González*.

